

EXPDTE. N°: 211/2004 - P.Ley

AUTOR: PASCUAL Jorge Raúl

EXTRACTO: Modifica el artículo 46 de la ley 2055 (Régimen de Protección Integral de las Personas Discapacitadas), referido al transporte terrestre gratuito.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su **SANCION**, quedando modificado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 46 de la ley provincial n° 2055 en los términos de la ley nacional n° 25.635, modificatoria de la ley n° 22.431 que establece el "Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad", en cuanto establece el transporte gratuito terrestre de las personas con discapacidad, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 46.-** Las personas con discapacidad amparadas por la ley n° 2055 que por razones de educación, rehabilitación, trabajo, familiares, asistenciales y de recreación deban utilizar los servicios públicos de transporte automotor **y/o ferroviario** sometidos a la jurisdicción provincial **o prestado por empresas del estado provincial**, podrán solicitar al Consejo Provincial del Discapacitado un pase que los habilite para el uso gratuito de tales servicios, el que será expedido por la Dirección de Transporte Provincial dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos”.

El pase provincial podrá ser solicitado por el interesado y/o su representante legal en forma conjunta, por autoridad o asistente social debidamente acreditado de establecimientos educacionales, de trabajo o recreación.

La reglamentación establecerá los requisitos para la ágil obtención del pase provincial, el que se hará extensivo a un acompañante siempre que dicho requisito esté debidamente acreditado en el respectivo certificado de discapacidad.

El plazo de validez del pase provincial será de la duración del certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente”.

Artículo 2°.- Invítase a las autoridades municipales a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Biblioteca Parlante de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, para traducción en Braille de la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

**LASSALLE DIETERLE GONZALEZ HOLGADO SANTIAGO
SARTOR ACUÑA PERALTA PINAZO ARRIAGA DI GIACOMO**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 03 de Junio de 2004